



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

248

23 OCT 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “AGUA MONTE” – RNSC 090-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

OK

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA MONTE" – RNSC 090-15"

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

El Subdirector General de Recursos Naturales de CORNARE, remitió ante la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales, mediante radicado No. 2015-609-002649-2 de 07/09/2015 (folio 2), la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AGUA MONTE**", de la solicitud elevada por el señor GUSTAVO DE JESUS RESTREPO TOBÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.445 actuando en nombre propio y en representación de HERNÁN ORREGO POSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.352.312 y HUGO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.638.296, a favor de tres predios rurales de los cuales son copropietarios denominados e identificados así:

1. Lote B, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-113895, cuya extensión superficial según títulos de tradición¹ es de cinco hectáreas (**5,000 Ha**).
2. Lote Las Faldas, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-113894, cuya extensión superficial según títulos de tradición es de una hectárea (**1,000 Ha**)².
3. Lote C, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-108235, cuya extensión superficial según títulos de tradición³ es de una hectárea (**1,000 Ha**).

Ubicados en la vereda La Rápida del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, conforme con en el Certificado de Tradición expedido el 2 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 8-10).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **GUSTAVO DE JESUS RESTREPO TOBÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.445 actuando en nombre propio y en representación de HERNÁN ORREGO POSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.352.312 y HUGO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.638.296, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUA MONTE**", se registrará a favor de los predio rurales de los cuales son copropietarios, inscritos bajos los folios de matrícula inmobiliaria No. 018-113895, 018-113894 y 018-108235, conforme con la información contenida en el formulario de solicitud (folio 3).

¹ Escritura Pública No. 227 de 5 de noviembre de 2006 de la Notaría de San Rafael y Escritura Pública No. 227 de 29 de enero de 2011, de la Notaría 4 de Medellín (folios 11-19).

² Ídem.

³ Ídem.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA MONTE" – RNSC 090-15"

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición de los predios inscritos bajo los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-113895, 018-113894 y 018-108235, así como de los títulos de tradición allegados por el solicitante, se verificó que los actuales titulares del derecho real de dominio son los señores **GUSTAVO DE JESUS RESTREPO TOBÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.445, **HERNÁN ORREGO POSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.352.312 y **HUGO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.638.296, y por ende ejercen la posesión real y efectiva de los mismos.

Así mismo se verificó que sobre los predios objeto de solicitud no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUA MONTE**", es de treinta y siete hectáreas con tres mil ciento veinticinco metros cuadrados (**37,3125 ha**), no obstante dentro de las Escrituras Públicas de Tradición cada predio consta de las siguientes áreas:

1. Lote B, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-113895, cuya extensión superficial según títulos de tradición es de cinco hectáreas (**5,000 Ha**).
2. Lote Las Faldas, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-113894, cuya extensión superficial según títulos de tradición es de una hectárea (**1,000 Ha**).
3. Lote C, inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-108235, cuya extensión superficial según títulos de tradición es de una hectárea (**1,000 Ha**).

En principio de tendrían siete hectáreas (7, 000 Ha), en total. No obstante dentro de los títulos de tradición se hace la siguiente aclaración:

*"Parágrafo: los lotes anteriormente descritos presentan un área total en las oficinas de catastro de treinta y seis hectáreas y tres mil ciento veinticinco metros cuadrados (**36.2125 Has**)".*

En virtud de las anteriores precisiones, es evidente que no existe certeza ni claridad en la extensión de cada predio objeto de solicitud de registro, de ahí que para efectos de determinar con claridad la extensión de los predios se requiere a la solicitante allegar la siguiente documentación:

1. Escrito aclaratorio, manifestando con exactitud cuál es el área de cada predio objeto de solicitud, área total a registrar y zonificación de la reserva.
2. Copia de la Escritura Pública No. 81 de 31 de marzo de 1957 otorgada en la Notaría de San Rafael.
3. Copia de la Escritura Pública No. 127 de 26 de julio de 1970 otorgada en la Notaría de San Rafael.
4. Copia de la Escritura No, 225 de 30 de diciembre de 1965 otorgada en la Notaría de San Carlos.

Adicionalmente, el solicitante aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, no obstante el mapa no cumple con los requisitos plenos establecidos en el numeral

8

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA MONTE" – RNSC 090-15"

4° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015⁴, por lo tanto se requiere que la solicitante allegue:

- Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (*Shape*). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).

En todo caso se debe indicar el área de cada predio y demostrar que los tres inmuebles contengan una muestra de ecosistema natural, que sean colindantes entre sí, y por lo tanto estar debidamente delimitados.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015⁵, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076

⁴ Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud de registro. (...) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en un alacha base tipográfica (...).

⁵ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA MONTE" – RNSC 090-15"

de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUA MONTE" a favor de los predios rurales inscritos bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **018-113895, 018-113894, 018-108235**, ubicados en la vereda La Rápida municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, copropiedad de los señores **GUSTAVO DE JESUS RESTREPO TOBÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.445, **HERNÁN ORREGO POSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.352.312 y **HUGO ANTONIO GÓMEZ GIRALDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.638.296, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **GUSTAVO DE JESUS RESTREPO TOBÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.445, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1) Escrito aclaratorio, manifestando con exactitud cuál es el área de cada predio objeto de solicitud, área total a registrar y zonificación de la reserva.
- 2) Copia de la Escritura Pública No. 81 de 31 de marzo de 1957 otorgada en la Notaría de San Rafael.
- 3) Copia de la Escritura Pública No. 127 de 26 de julio de 1970 otorgada en la Notaría de San Rafael.
- 4) Copia de la Escritura No, 225 de 30 de diciembre de 1965 otorgada en la Notaría de San Carlos.
- 5) Nuevo plano con la ubicación geográfica de los predios objeto de solicitud, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación de los predios en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia actual con el cual se levantó la información, preferiblemente en formato SHP (Shape). Así mismo dentro del mapa deberá indicarse la zonificación que comprenderá la

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUA MONTE" – RNSC 090-15"

reserva y la extensión aproximada para cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación, zona de uso intensivo e infraestructura).

En todo caso se debe indicar el área de cada predio y demostrar que los tres inmuebles contengan una muestra de ecosistema natural, que sean colindantes entre sí, y por lo tanto estar debidamente delimitados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Carlos** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE"**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

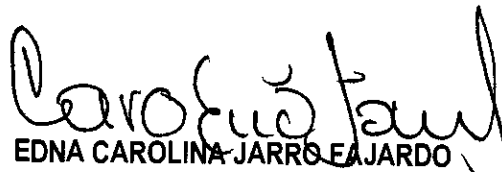
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6⁶ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESUS RESTREPO TOBÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.071.445, a la dirección de correo electrónico aportada para tal fin: cieloytierra2004@yahoo.es o en la Carrera 50B # 65-60 Prado Centro – Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRÓ EAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 090-15 Agua Monte

⁶ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.